

El Capitan gral de Valencia.

~~de la guerra~~ Dice, que siendo uno de
los objetos mas princi-
pales el uso de armas
en aquel Reyno que
V. M. se ha dignado con-
siderar, y como las
y segun las reglas
de la guerra, y como
el poder, y como
en la guerra, y como
este juramento
y haze f. f. f. f.
la guerra, y como
requerida

tho en 13 de mayo de 1765. V. M. considera que ha
cesado el motivo que hu-
bo en el principio del
siglo para distinguirlo

de otras Provincias, pro-
hibiendo a sus natura-
les el uso de las armas
sin permiso del Capitan
general.

Que su figura es lar-
ga y estrecha, con tres
calidades de terrenos:
uno la costa euaritima,
otro lo llano interior, y
el otro sus montañas.

Que lo mas flouido
es la costa maritima
muy expuesto a Cor-
sarios Berberiscos, con-
tra los quales el uni-
co abrigo puede ser el
que sus Pueblos esten

armados. Fue el centro
de sus llanuras por - y
donde se dirigen los ca-
minos mas frequentados,
se halla muy infestado
de Vagos y Ladrones, por
que desarmados los Pue-
blos entran en ellos, y
se arrojan a las Casas
de que esperan sacar
provecho. Y que la
parte montuosa es
sumamente aspera, y
por la estrecha confi-
guracion de la llanura,
proporcionada a un asi-
lo impenetrable, facil
a encubrir los delinquentes.

por mas que determi-
nadamente y con tropa,
se busquen, pudiendo
ser el unico remedio de
exterminarlos el que
los Pueblos esten ar-
mados.

Que en estas cir-
cunstancias le parece
que a los Pueblos de
la Costa se permitan
Escopetas y Espadas
largas, a todos los que
no tengan sus Justi-
cias sospecha de su
mal uso, dejando a
estas, el conocimiento
de privarlas a quien

tubiesen por conveniente,
te, con recurso al Capitan
gral por aquella perso-
na agraviada, en caso-
que por emulacion se lo
negase la Justicia. Y
que a todos los demas
Pueblos interiores asi de
las llanuras, como de
las montañas se conce-
dan tres sujetos ar-
mados de cada lo vea-
nos respectivamente
del vecindario de cada
lugar, dejando a las
Justicias el destino de
las armas en los
hombres hacendados, y

de bondad.

Que para el día 15.
de cada mes de Enero,
se dirija por cada Jus-
ticia al Capitan g^{ral} la
Lista de las personas
que en aquel año han
de tener las armas,
cuya precaucion basta
para pleno conocimien-
to del reparto y exis-
tencia de ellas, demodo,
que si acaeciere tal
qual exceso, con saber
el nombre del que lo
comete, y confrontando
lo con la noticia del
año, comprehenderá

el Capitan grál por la
experiencia si las Jus-
ticias cumplen, ó no, con
escoger los sujetos; y
viendo el desorden re-
petido en un mismo
Pueblo, dará lugar para
providenciar lo que con-
venza.

Que las personas
que mercadesen el uso
de las armas quedern
obligadas á municio-
narse suficientemente
y á auxiliar á las Jus-
ticias en qualquiera
operacion que se les
ofrezca, bien sea buscar,

perseguir, y aprehender
malhechores, o bien custodiarlos, como igualmente los aprehendidos por robos, y reos que se conducen à las Cavernas de Partido, va otro territorio.

Que los poseedores de dichas armas puedan usarlas saliendo à caza solo los dias de fiesta, y haciendo jornada con noticia de la Justicia; pero no en caso de irse sin ella.

Que las Justicias en el reparto procuren dividir las en las calles

y Varrios del Pueblo, à
fin de que si alguno, ó
mas vandidos intenta-
sen contra Casas par-
ticulares el insultarlas,
se comengasen con el mie-
do de verse acometidos
por donde no puedan
precauverse, y aun ex-
teriormente tomadas
las salidas de la Po-
blacion, impedidas su
evasion; cuya consi-
deracion prepondera
al otro medio que
hubiera de entregarse
à las Justicias un
numero determinado

de armas para lo que
ocurriese, por que con-
servandolas en un pa-
raje, su poco cuidado,
las inutilizaria, y no
solo serian los malhe-
chores dueños de impe-
dir su extraccion, sino
que dedicandose a em-
barazarla algunos, po-
drian los demas con
mayor seguridad co-
meter su atentado.

Que para el mayor
auierto en este nuevo
establecimiento ha co-
municado la idea, con

el Regente y oidores de
aquella Audiencia, que
unanimente les ha pa-
recido el mas conveni-
ente y digno de poner-
lo, como lo hace, en la
consideracion de v. cu.

S

Comunicada al Capi-

el Rey le confon-
ma con la propo-
sicion de la Audiencia
y de la Obispa

tan gñal de Valencia, la

orden que previene la

antecedente Resolucion,

para que la Audiencia

unida representase

á v. cu. lo que tubiere

por conveniente, sobre
permitir el uso de

Hecho en 24 de Junio de 1765.

armas en aquel Rey-
no, y habiendola he-
cho saber a la Au-
diencia, hace a V. cu.
una humilde represen-
tacion, toda conforme
con la que esta ex-
tractada segun el pen-
samiento del Conde
de Estrada, por ser
el medio que la
parece mas conve-
niente para conse-
guir el sosiego de

aquellos naturales, y
remediar los frequen-
tes robos, muertes,
y todo genero de in-
sultos cometidos
por un crecido nu-
mero de malhecho-
res, que aprovechan-
dose de lo desarmado
del Pais y de las ven-
tajas que ofrece su
terreno, han sido inu-
tiles todas las diligen-
cias dirigidas a su
aprehension.